

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribas en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 24 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 703

CIRCULAR

Habiendo sido suspendidas temporalmente las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino por Real decreto de 24 del actual, he acordado la clausura de todas las Sociedades de carácter anarquista, Sindicalistas y Socialistas, y prohibir la celebración de reuniones y manifestaciones y la publicación de la prensa periódica sin la previa censura.

Al efecto requiero á los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, que en su caso exigiré con todo rigor, a que tan pronto reciban este periódico oficial procederán inmediatamente al exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, dándome cuenta.

Tarragona 25 de Marzo de 1919.— El Gobernador, Rodolfo Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 704

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Justicia municipal, se publica la relación que a continuación se expresa de los nombramientos hechos por esta Sala de gobierno, a fin de que dentro del término que en dicha ley se expresa puedan presentarse en esta Secretaría apelaciones, para ante el Tribunal Supremo.

Barcelona 18 de Marzo de 1919.— Manuel Sierra.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Gandesa

Pinell.—Fiscal suplente, Juan F. Espinós Amposta.

Partido de Tarragona

Secunia.—Juez, José Brunet Dalmau; Suplente, Francisco Martí Dalmau.

Partido de Montblanch
Capafons.—Juez suplente, José Virell Besora.

Partido de Valls
Valls.—Fiscal, Miguel Plana Figueras

Núm. 705

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 del mes actual, y publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mismo, dictando reglas para cumplimiento del Real decreto de 6 de igual mes, que declara a las personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual, que declara a las personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

2.ª La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción a las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y la de 3 de Agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota líquida por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio que como tal esté determinado por la ley que las haya creado o reconocido, o por los estatutos o las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas será expedida en el Municipio en que se halle su establecimiento más importante o en el que ejerzan las funciones más importantes de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.ª Las personas jurídicas están

obligadas a justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, incurriendo de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.ª En el padrón de cédulas personales figurarán primeramente las personas naturales y a continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón. Para formar éste, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra, y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus agentes durante el mes de Diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis, que se inserta a continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de Enero, los Ayuntamientos o, en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, formarán un padrón ajustado a los modelos números 2 y 2 bis, unido el primero a la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y formado que sea, los Alcaldes los remitirán a las Administraciones de Contribuciones dentro de dicho mes acompañado de una copia de los mismos y resumen, duplicado, en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.ª Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud, éstas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán a la Dirección de Contribuciones, antes del 15 de Febrero, un estado expresivo del número de cédulas de cada clase que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.ª La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de Marzo se hallen en cada provincia las cédulas personales

necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que éste no se halle cedido a los Ayuntamientos.

8.ª Una vez aprobados los padrones y recibidas en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán a los Ayuntamientos los duplicados de aquéllos, acompañados del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados a su distribución.

Disposiciones transitorias

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de Abril, debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad a reunir cuantos datos puedan proporcionar a los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio. Al efecto, aquéllas designarán dos funcionarios que formen, en el Gobierno civil, relaciones por pueblos de las provincias jurídicas existentes en los Municipios en que se halle cedido el impuesto. Dichas relaciones serán enviadas, con las indicaciones que se considere oportunas a las Alcaldías respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente a las personas jurídicas y la enviarán, con la posible urgencia, a la Administración de Contribuciones para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones así complementados serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora, se devolverán a las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas dentro del mes de Mayo.

En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las personas jurídicas hasta que comience el período voluntario de cobranza en cada Municipio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1919.—Marqués de Cortina.—Sr. Director general de Contribuciones.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas, Sociedades, empresas y entidades interesadas.

Tarragona 21 de Marzo de 1919.— El Delegado de Hacienda, José Vazquez Lasarte.

CÉDULAS PERSONALES

Provincia de _____ Año económico de _____ Distrito municipal de _____
 Pueblo calle de casa núm. cuarto Barrio

Declaración que hace D. como representante legal de de la contribución
 y alquiler que satisface en dicha que han de servir de base para la imposición del impuesto expresado.

Nombre de la Sociedad, Corporación o Asociación	Fines a que se dedica	DOMICILIO			CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE								Valor en Renta o Alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios		Clase de cédula que debe expedirse...				
		Calle	N.º	Cuarto	Por territorial		Por industrial		Por utilidades Tarifa 3.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900		Por		TOTAL por contribución			Pesetas	Cs.		
					Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.					

Modelo núm. 2 bis

CÉDULAS PERSONALES

AÑO ECONÓMICO DE _____
 Provincia de _____ Pueblo de _____ Distrito municipal de _____

PADRÓN DE PERSONAS JURÍDICAS SUJETAS AL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES EN DICHO DISTRITO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CORPORACIÓN O ASOCIACIÓN	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO			Contribución directa que satisface	Valor en Renta o alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios		Clase de cédula que debe expedirse
		Calle	N.º	Cuarto		Pesetas	Cs.	

Núm. 706
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet
 Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta especial en concepto de Síndicos para la confección del reparto extraordinario.
 Sección 1.ª—José Padrell Gasol y Gabriel Blasí Balañá.
 Sección 2.ª—Juan Vallvé René y Ramón Papiol Dalmau.
 Sección 3.ª—José Gasoll Dalmau y Mariano Padrell Gasol.
 Pobla de Mafumet 16 de Marzo de 1919.—El Alcalde, José Veciana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES
 Núm. 707
CÉDULA DE CITACIÓN
 En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de quince del actual, dictada en los autos de testamentaria de Juan Piñol Roig, promovidos por los consortes Agustín Montardit Adell y Teresa Piñol Maorí, se cita a Enriqueta Piñol Cañadó, asistida de su esposo, para que dentro el término de quince días comparezca ante este Juzgado a formar parte en dicho juicio de testamentaria; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Y como dicha Enriqueta Piñol Cañadó y su esposo sean hoy de ignorado paradero, según dice la parte

instante, se expide la presente cédula para que les sirva de citación en forma, que se fijará en estrados de este Juzgado y se insertará otro en uno de los diarios de avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia.
 Tortosa diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H., Leonardo Sanz, Oficial.

Núm. 708
EDICTO
 En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Norte de esta capital, en providencia de trece del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Reynés y Amat, contra D. Luis Aymat y Jordá, hoy en diligencias de ejecución de la sentencia dictada, por el presente se saca por primera vez y por término de veinte días, a pública subasta, los siguientes bienes:
 La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de una casa sita en Tarragona, calle Escaleras de Arbós, señalada con el número cuatro, consta de bajos, tres pisos y terrado, tiene una extensión superficial de cuarenta y tres metros, noventa y dos centímetros cuadrados; disfruta de tres cuartos de pluma de agua, y linda por la derecha con la de Domingo Soler, por la izquierda con la de Rosa Pallejá, por la espalda con la de Isabel Monté y con Rosa Vives y por frente con la expresada calle. Inscrita al tomo diez y seis, libro tercero de Tarragona, folio ciento sesenta y cuatro,

finca número doscientos veinte y cinco, anotación A.
 La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de otra casa sita en Tarragona, Rebolledo, veintisiete, compuesta de planta baja y tres altos, sobre una superficie de sesenta y siete metros sesenta y cinco decímetros, digo, centímetros cuadrados; linda por la derecha con casa del Gremio de Pescadores, por la izquierda con la de José Oliver, por la espalda con la de Ramón Rosich y por el frente con dicha calle. Inscrita al tomo diez y seis, libro segundo de Tarragona, folio ochenta y tres, finca ciento cuarenta y cinco, anotación B.
 La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de otra casa sita en la calle de Méndez Vigo, digo, Méndez Núñez, de Tarragona, número diez y nueve moderado y diez y siete antiguo, compuesta de bajos, en los que hay una tienda con una habitación y un horno de pan cocer, entresuelos, primero y segundo pisos y un tercero que ocupa parte de la azotea, de superficie en hectómetro, veinte y tres metros y veinte centímetros; lindante por la derecha, al salir, con terrenos o solares para edificar propiedad de D. José Jordá, por la izquierda con casa de los hermanos D. Mariano y D. Rafael Puig y Valls, por detrás con corral de la casa de Antonio Planells y por delante con la nombrada calle. Inscrita al tomo doscientos cincuenta y dos, libro setenta y uno de Tarragona, folio doce, finca cuatrocientos noventa y cinco duplicado, anotación B.

Habiendo sido valoradas, en junto, dichas partes indivisas de nuda propiedad, por el perito D. Antonio Pacerías, en la cantidad de diez y seis mil treinta pesetas 16.030 ptas.
 El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a la izquierda, Salón de San Juan, el día veinte y cinco de Abril próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:
 Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado p'en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo.
 Que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la valoración.
 Que a instancia del ejecutante se sacan a subasta dichos bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y
 Que los gastos de subasta y remate vendrán a cargo del rematante.
 Barcelona veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Arturo Clayería.